



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: PLAZO DE 72 HORAS DE ORDEN DE PAGO EN ESTADO DE REVISION

VISTO la RESO-2021-124-GDEBA-TGP, la RESO-2022-104-GDEBA-TGP, y

CONSIDERANDO:

Que por RESO-2021-124-GDEBA-TGP se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Tesorería General de la Provincia;

Que de acuerdo a las acciones establecidas en la mencionada resolución, la Dirección General Impositiva y Afectaciones Patrimoniales tiene la función de supervisar el cálculo impositivo de las órdenes de pago;

Que por RESO-2022-104-GDEBA-TGP se derogó la Resolución N° 111/11 y se aprobaron las "Pautas para el Cálculo y Liquidación de Retenciones y/o Percepciones Impositivas y de los Regímenes de la Seguridad Social", a partir de la actualización de la normativa en función de nuevos parámetros impositivos y de los regímenes de Seguridad Social;

Que por lo expuesto resultaría necesario dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la resolución citada en el considerando anterior;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la RESO-2022-104-GDEBA-TGP.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL IMPOSITIVA

Y AFECTACIONES PATRIMONIALES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Las retenciones impositivas y de los regímenes de la seguridad social de las Órdenes de Pago (OP) Circuito Tesorería (OT) que se encuentren programadas, con traslado cumplido y cuyo expediente se halle en este Organismo, serán controladas por esta Dirección General Impositiva y Afectaciones Patrimoniales.

ARTÍCULO 2º. En el caso de que se identifiquen errores en la codificación impositiva de las retenciones, se enviarán dichos códigos a revisión de la jurisdicción por medio del Sistema Integral de Gestión y Administración Financiera (SIGAF).

ARTÍCULO 3º. La jurisdicción tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas hábiles para realizar las correcciones a las que se refiere el artículo anterior. Transcurrido el mismo, se procederá a remitir el expediente a la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4º. Las retenciones impositivas y de régimen de seguridad social de las OP Circuito Repartición (OR) serán controladas y visadas por la jurisdicción que emitió la OP.

ARTÍCULO 5º. Los procedimientos establecidos y manuales de usuario se encontrarán disponibles en la página web de esta Tesorería General.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

